

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias, y a la Orden ministerial de 3 de julio de 1965.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros con destino a las Escuelas que se crean.

Para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de septiembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Director de Grupo escolar don Pablo López Pinto.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Director de Grupo o Agrupación escolar don Pablo López Pinto contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de septiembre de 1964, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 14 de abril de 1966, dictó sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional de 1 de septiembre de 1964 y 14 de abril de 1965 que desestimaron la petición formulada por don Pablo López Pinto de que se le reconociera el derecho a participar en el concurso convocado, por turno de consorte, para la provisión de una plaza de Director de Grupo escolar de Valladolid, disposiciones que por no haber contrariado el ordenamiento jurídico confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el anterior fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1966 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Aljonso X el Sabio al reverendo Padre José M.ª Poggio Mesorana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el reverendo Padre José M.ª Poggio Mesorana,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encamenda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se hace público haber sido ampliada y rectificada la Orden de 30 de mayo último por la que se aprobaban las obras de construcción de la Biblioteca Pública de Motril (Granada).

Como ampliación y rectificación de la Orden de 30 de mayo último, por la que se aprobaban y adjudicaban las obras de construcción de la Biblioteca Pública de Motril (Granada),

Este Ministerio ha dispuesto rectificar la citada Orden en el sentido de que dichas obras se adjudiquen a don José Rivas Blanco por el presupuesto de contrata citado en la Orden de

referencia, y que asciende a 1.129.708,50 pesetas, ya que existió un error al ser adjudicadas a don José Linares.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1966.—El Director general, González Zapatero.

Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Granada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Albacete

Capital.—Colegio «San Esteban», establecido en la calle Javier Sánchez Torres, número 34, por don Antonio Castillo Villena.

Provincia de Guipúzcoa

San Sebastián.—Colegio «Marista Champagnata», establecido en Villa Lago Olivia por los Hermanos Maristas.

Provincia de Pontevedra

Capital.—Colegio «San José», establecido en la calle Palamios, número 29, por doña Teresa del Pilar Abilleira Dios.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Tacoronte.—Academai «Tacoronte», establecido en la calle de Teobaldo Power, sin número, por don Hermógenes Pérez Acosta. Victoria de Acentejo (La)

Academia «Acentejo», establecido en la calle Pérez Díaz, número 45, por don Hermógenes Pérez Acosta.

Provincia de Santander

Capital.—Academia «Católica», establecido en la calle José María Pereda, sin número, pisos C y D, planta baja, por doña Antonia Barrón Sánchez.

Provincia de Valencia

Capital.—Colegio «Calderón de la Barca», establecido en la avenida de Cárcer, número 31, por don José Manuel Martí Lorente.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1966.—El Director general, por delegación, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se autoriza el texto «Seguridad e Higiene en el Trabajo», segundo curso de Aprendizaje Industrial, original de don Carlos Soller Dopff

Visto el dictamen de la Comisión de Libros de Texto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Organismo y en atención a lo previsto en la convocatoria de libros de

texto para los estudios de Formación Profesional Industrial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril de 1964, ha resuelto lo siguiente:

1.º Autorizar el libro «Seguridad e Higiene en el Trabajo», segundo curso de Aprendizaje Industrial, original de don Carlos Soler Dopff

2.º El autor, antes de proceder a la corrección de las respectivas pruebas de imprenta, deberá introducir las modificaciones que, en su caso, se hubieran formulado por la Ponencia encargada de dictaminar el libro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de septiembre de 1966.—El Director general, Vicente Aleixandre

Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península).

El Director general de Minas y Combustibles, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros el 15 de julio de 1966, hace saber que se abre concurso para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los límites del área objeto del concurso son los siguientes: Norte, 38° 05' N.; Sur, 37° 58' N.; Este, 2° 55' E., y Oeste, 2° 43' E., con una superficie de 22.692 hectáreas, situada en las provincias de Alicante y Murcia. Dichos límites son los del antiguo permiso denominado «Murcia», revertido al Estado en calidad de reserva por Orden ministerial de 24 de julio de 1965, «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre.

Segunda.—El concurso se realizará con sujeción a las prescripciones de la Ley de Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, de conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, y en la forma señalada en los artículos 112 a 116 del citado Reglamento.

Tercera.—El plazo para presentación de pliegos será de noventa días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Durante el citado plazo podrá ser vista por los interesados la documentación técnica correspondiente a este permiso, que se encuentra depositada en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1966.—El Director general, Joaquín Targhetta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de septiembre de 1966 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Fuente Caldera», situada en el término municipal de Pedro Martínez (Granada).

Ilmo. Sr.: La finca «Fuente Caldera», situada en el término municipal de Pedro Martínez (Granada), fué adquirida en virtud del Decreto de 4 de julio de 1947, previa declaración de interés social, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, por el Instituto Nacional de Colonización, que ha instalado en la misma 249 familias de cultivadores procedentes de dicho término después de estudiar las unidades de cultivo más adecuadas.

Se ha construido por el Instituto Nacional de Colonización un camino de acceso a la finca y se les ha dotado de escuelas y viviendas para Maestros, del abastecimiento de agua y energía eléctrica y capilla, proyectándose la construcción de un Centro Cooperativo y que sirva para el cultivo de cereales por los colonos agrupados.

Las circunstancias económicas que concurren en estos colonos aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refiere el artículo cuarto del Decreto

de 23 de julio de 1942, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945 ya que habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de 27 de abril de 1946, le son aplicables los beneficios citados porque así lo autoriza el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos han de reintegrar el importe de las obras y mejoras que queden a su cargo, concretando las que no deben ser sufragadas por aquéllos, sino realizadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio dispone:

1.º Que se considere como no imputables a los colonos y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto la construcción de escuelas y viviendas para Maestros, del abastecimiento de agua y energía eléctrica, capilla y camino de acceso.

2.º Se subvencionará con un 40 por 100 de su importe la construcción de un Centro Cooperativo con silos para almacenamiento de grano.

3.º El reintegro por los colonos del valor de la tierra y de la parte de las mejoras a su cargo se realizará en un plazo de veinte años.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 22 de septiembre de 1966 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Cordobilla», del término municipal de Puente Genil (Córdoba).

Ilmo. Sr.: La finca «Cordobilla», del término municipal de Puente Genil (Córdoba), fué adquirida en virtud del Decreto de 5 de septiembre de 1962 previa declaración de interés social, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, por el Instituto Nacional de Colonización, que ha instalado en la misma un total de 44 cultivadores con lotes de independencia económica.

Las mejoras para aumentar la productividad de este predio han consistido en la transformación en regadío de la parte dominable mediante una elevación del río Genil, construcción de un nuevo pueblo para instalar a los colonos y demás obras complementarias.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a las cuales se refiere el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de 27 de abril de 1946, le son aplicables los beneficios citados porque así lo autoriza el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede por tanto, fijar la cuantía de dichas subvenciones y establecer la forma en que los colonos han de reintegrar el importe de las obras y mejoras que queden a su cargo, concretando las que no deban ser sufragadas por aquéllos, sino realizadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto los gastos que ocasione la construcción de las siguientes obras y mejoras: Camino estabilizado, edificios oficiales, incluso el acondicionamiento para este fin de los antiguos edificios de la finca, urbanización del pueblo, abastecimiento de aguas, electrificación y plantaciones forestales lineales y en masa.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su importe las obras de captación y elevación de agua del río Genil, redes de acequias, desagües y caminos y Centro Cooperativo.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su importe las obras de sistematización de tierras, redes terciarias, plantaciones de frutales, viviendas y cerramientos, así como las mejoras existentes al adquirir la finca y las adaptaciones de edificios antiguos con destino a almacenes.

4.º El reintegro por los colonos de la parte que a ellos les corresponda de las mejoras indicadas directamente unidas a la tierra se realizará al mismo tiempo que el valor de la misma,